

## RE: Recurso de reposición

Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/08/2022 1:01 PM

Para: karenamta@hotmail.com <karenamta@hotmail.com>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ**  
**D.C. CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507**  
**Correo electrónico [cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*Buen día.*

*Acuso recibo.*

*Cordialmente*

*Andrés Páez*

*Escribiente*

---

**De:** Karen Paola Amézquita Buitrago <karenamta@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de agosto de 2022 5:01 p. m.

**Para:** Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición

--- Mensaje reenviado ---

**De:** Karen Paola Amézquita Buitrago karenamta@hotmail.com

**Fecha:** 29 de agosto de 2022 4:51:34 p. m.

**Asunto:** CamScanner 08-29-2022 16.35.pdf

**Para:** Karenamta@hotmail.com

Enviado con [Aqua Mail para Android](https://www.aqua-mail.com)

<https://www.aqua-mail.com>

Enviado con [Aqua Mail para Android](https://www.aqua-mail.com)

<https://www.aqua-mail.com>

Al señor Juez

**CUARENTA Y SEIS (46.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

[cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

*Referencia*Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
*Demandante*Banco de Bogotá S.A. / NIT. 860.002.964-4  
*Demandado*Francia Patricia Rodríguez Visbal / C.C. 51'960.890  
*Contenido*Recurso de Reposición contra el auto de abril 16, 2018  
*Radicado*110014003046-2018-00458-00

### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Tal como se puede ver en la página del juzgado, la Curadora Ad.Litem designada por ese despacho judicial se notificó personalmente, el miércoles 24 de agosto de 2022 del Mandamiento de Pago librado en contra de mi poderdante FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL, razón por la cual, la misma, cuenta con tres (3) días para interponer recurso de reposición, contados ellos desde el día 25 de agosto de 2022 hasta el día 31 del mismo mes y año (Art. 8 del Decreto-Ley 806 de 2020), período dentro del cual se presenta el mencionado recurso.

***Respetado señor Juez:***

Obrando en mi condición de apoderado judicial -aun sin reconocer, de la demandada **FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL**, manifiesto, respetuosamente que Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de abril 16 de 2018 que Libró Mandamiento de Pago en contra de mi poderdante por la siguiente razón:

**- CARENCIA DE TITULO EJECUTIVO:** El aparente título que soporta la ejecución no incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible pues a la fecha, la misma no es exigible y en su lugar ha degenerado en prescrita.

En efecto, entre abril 16 de 2018 y el día de miércoles 24 de agosto de 2022, fecha en que fue notificada la Curadora Ad-Litem de mi poderdante FRANCIA PATRICIA RODRÍUEZ VISBAL ocurrió la prescripción del Pagaré adosado al expediente y por tanto, la caducidad de la acción.

En efecto, se observa que han transcurrido más de tres (3) años entre la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, diciembre 12 de 2016 y, la fecha en que fue notificada la Curadora Ad-Litem de mi Poderdante FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL de la providencia que libró el mandamiento de pago en su contra, lo cual ocurrió apenas en agosto 24 de 2022, es decir, han transcurrido más de **cuatro (4) años, cuatro (4) meses y ocho (8) días desde tal vencimiento.**

Por otra parte, podrá pensarse que la presentación de la demanda interrumpió el término de prescripción lo cual impide en algunos casos que se produzca la caducidad de la acción y, efectivamente ello es cierto, pero lo interrupción era temporal y no definitiva.

Así, el término de prescripción se interrumpió con la presentación de la demanda, lo cual ocurrió en abril 13 de 2018 y, operaba sólo si el auto Mandamiento de Pago que fue librado en abril 16 de 2018 se lograba notificar al demandado dentro del año siguiente a la notificación de la demandante, tal como lo requiere el artículo 94 del Código General del Proceso. Lo cierto es que tal providencia nunca se pudo notificar en ese angustioso plazo y, sólo hasta agosto 24 de 2022, se notificó personalmente dicha providencia a la Curadora Ad-Litem de la demandada del proceso adelantado en su contra.

En el anterior orden de ideas, se observa que el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** dejó transcurrir el término de tres (3) años que la ley mercantil le concedía (artículo 789 del Código de Comercio) para el ejercicio de la acción cambiaria directa, desde la fecha del vencimiento del Pagaré arrimado al expediente y, por ello la obligación degeneró en



## Buzón de Envío No. 2 (4) (1).docx

/storage/emulated/0/Download/Buzón de Envío No. 2

3

natural y, por ello, se impone solicitar que se revocado el auto de abril 16 de 2018, mediante el cual se libró el mandamiento de pago y/o no habiendo pruebas por practicar, ruego que, en los términos del numeral tercero del inciso segundo del artículo 278 del Código General del proceso, se sirva proferir **sentencia anticipada**, reconociendo la prescripción suplicada.

### **PRUEBAS**

para probar los hechos que sirven de fundamento al recurso de reposición interpuesto, solicito respetuosamente tenga las siguientes pruebas:

#### ***Única prueba: Documentos***

1.-Original del escrito por medio del cual la demandada FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL, me otorga poder especial.

2.-El mismo expediente que se ha formado.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa, reitero que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de abril 16 de 2018, mediante el cual libró mandamiento de pago contra de la señora **FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL** a fin de que se revoque en su integridad y se condene al pago de los perjuicios irrogados con la presente acción y/o se profiera sentencia anticipada que reconozca la misma prescripción presentada.

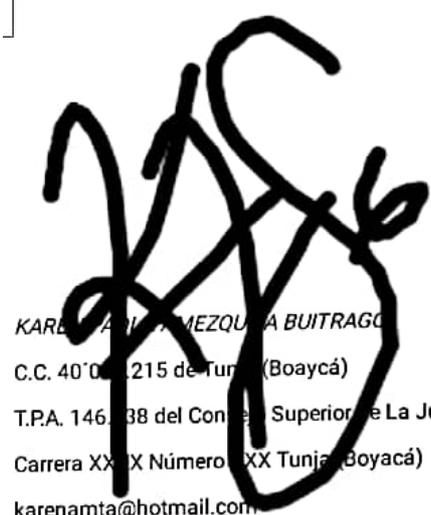
Del señor Juez,



# Buzón de Envío No. 2 (4) (1).docx

/storage/emulated/0/Download/Buzón de Envío No. 2

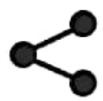
4



KAREN AMTAMBA MEZQUITA BUITRAGO  
 C.C. 40'000.215 de Tunja (Boyacá)  
 T.P.A. 146.38 del Consejo Superior de La Judicatura  
 Carrera XX'XX Número XX Tunja (Boyacá)  
 karenamta@hotmail.com  
 Cell: 320-850-3028

Incluyolo anunciado

4 / 4



## Recurso de reposición / Rad. 110014003046-2018-00458-00

Karen Paola Amézquita Buitrago <karenamta@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 14:57

Para:Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

RECURSO.pdf;

Al señor Juez

**CUARENTA Y SEIS (46.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E.S.D.

<i>Referencia</i>	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<i>Demandante</i>	Banco de Bogotá S.A. / NIT. 860.002.964-4
<i>Demandado</i>	Francia Patricia Rodríguez Visbal / C.C. 51'960.890
<i>Contenido</i>	Recurso de Reposición contra el auto de abril 16, 2018
<i>Radicado</i>	110014003046- <b>2018-00458-00</b>

Al señor Juez

**CUARENTA Y SEIS (46.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

[cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

<i>Referencia</i>	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<i>Demandante</i>	Banco de Bogotá S.A. / NIT. 860.002.964-4
<i>Demandado</i>	Francia Patricia Rodríguez Visbal / C.C. 51'960.890
<i>Contenido</i>	Recurso de Reposición contra el auto de abril 16, 2018
<i>Radicado</i>	110014003046-2018-00458-00

***Respetado señor Juez:***

En mi condición de apoderada judicial de la demandada **FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL**, manifiesto, respetuosamente que Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de abril 16 de 2018 que Libró Mandamiento de Pago en contra de mi poderdante por la siguiente razón:

**.- CARENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO:** El aparente título que soporta la ejecución *no incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible* pues a la fecha, la misma no es exigible y en su lugar, **la obligación ha degenerado en prescrita.**

En efecto, entre abril 16 de 2018 y el día de hoy 23 de octubre de 2023, fecha en que fue notificada por conducta concluyente mi poderdante FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL ocurrió la prescripción del Pagaré adosado al expediente y por tanto, la caducidad de la acción.

En efecto, se observa que han transcurrido más de tres (3) años entre la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, **MARZO 13 DE 2018** y, la fecha en que se ha tenido por notificada por conducta concluyente mi Poderdante FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL de la providencia que libró el mandamiento de pago en su contra, lo cual ocurrió apenas en octubre 23 de 2023, es decir, han transcurrido más de **cinco (5) años, siete (7) meses y diez (10) días desde tal vencimiento.**

Por otra parte, podrá pensarse que la presentación de la demanda interrumpió el término de prescripción lo cual impide en algunos casos que se produzca la caducidad de la acción y, efectivamente ello es cierto, pero lo interrupción era temporal y no definitiva.

Así, el término de prescripción se interrumpió con la presentación de la demanda, lo cual ocurrió en abril 13 de 2018 y, operaba sólo si el auto de Mandamiento de Pago que fue librado en abril 16 de 2018 se lograba notificar a la demandada dentro del año siguiente a su emisión, tal como lo requiere el artículo 94 del Código General del Proceso. Lo cierto es que tal providencia nunca se pudo notificar en ese angustioso plazo y, sólo hasta octubre 23 de 2023, se tiene por notificada por conducta concluyente de dicha providencia a la demandada del proceso adelantado en su contra.

En el anterior orden de ideas, se observa que el demandante *BANCO DE BOGOTÁ S.A.* dejó transcurrir el término de tres (3) años que la ley mercantil le concedía (artículo 789 del Código de Comercio) para el ejercicio de la acción cambiaria directa, desde la fecha del vencimiento del Pagaré arrimado al expediente y, por ello la obligación degeneró en natural y, por ello, se impone solicitar que se revocó el auto de abril 16 de 2018, mediante el cual se libró el mandamiento de pago y/o no habiendo pruebas por practicar, ruego que, en los términos del numeral tercero del inciso segundo del artículo 278 del Código General del proceso, se sirva proferir **sentencia anticipada**, reconociendo la prescripción suplicada.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa, reitero que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de abril 16 de 2018, mediante el cual ese Despacho Judicial Libró Mandamiento de pago contra de *FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL* a fin de que se revoque en su integridad, se ordené la terminación del proceso y se condene en Costas y/o se profiera sentencia anticipada que reconozca la misma prescripción presentada.

Del señor Juez,



**KAREN PAOLA AMEZQUITA BUITRAGO**

C.C. 40'049.215 de Tunja (Boyacá)

T.P.A. 146.038 del Consejo Superior de La Judicatura

Transversal 18 Número 39-05 Tunja (Boyacá)

karenamta@hotmail.com

Cell: 320-850-3028



**Recurso de reposición / Rad. 110014003046-2018-00458-00**

Karen Paola Amézquita Buitrago &lt;karenamta@hotmail.com&gt;

Lun 23/10/2023 15:03

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (44 KB)

RECURSO.pdf;

Al señor Juez

**CUARENTA Y SEIS (46.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E.S.D.

<i>Referencia</i>	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<i>Demandante</i>	Banco de Bogotá S.A. / NIT. 860.002.964-4
<i>Demandado</i>	Francia Patricia Rodríguez Visbal / C.C. 51'960.890
<i>Contenido</i>	Recurso de Reposición contra el auto de abril 16, 2018
<i>Radicado</i>	110014003046- <b>2018-00458-00</b>

Respetuosamente, solicito me remitan el expediente digitalizado, o el enlace al mismo,

Cordialmente,

Karen Paola Amézquita Buitrago

c.c 40049215

tp 146038

Al señor Juez

**CUARENTA Y SEIS (46.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

[cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

<i>Referencia</i>	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<i>Demandante</i>	Banco de Bogotá S.A. / NIT. 860.002.964-4
<i>Demandado</i>	Francia Patricia Rodríguez Visbal / C.C. 51'960.890
<i>Contenido</i>	Recurso de Reposición contra el auto de abril 16, 2018
<i>Radicado</i>	110014003046-2018-00458-00

***Respetado señor Juez:***

En mi condición de apoderada judicial de la demandada **FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL**, manifiesto, respetuosamente que Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de abril 16 de 2018 que Libró Mandamiento de Pago en contra de mi poderdante por la siguiente razón:

**.- CARENIA DE TITULO EJECUTIVO:** El aparente título que soporta la ejecución *no incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible* pues a la fecha, la misma no es exigible y en su lugar, **la obligación ha degenerado en prescrita.**

En efecto, entre abril 16 de 2018 y el día de hoy 23 de octubre de 2023, fecha en que fue notificada por conducta concluyente mi poderdante FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL ocurrió la prescripción del Pagaré adosado al expediente y por tanto, la caducidad de la acción.

En efecto, se observa que han transcurrido más de tres (3) años entre la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, **MARZO 13 DE 2018** y, la fecha en que se ha tenido por notificada por conducta concluyente mi Poderdante FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL de la providencia que libró el mandamiento de pago en su contra, lo cual ocurrió apenas en octubre 23 de 2023, es decir, han transcurrido más de **cinco (5) años, siete (7) meses y diez (10) días desde tal vencimiento.**

Por otra parte, podrá pensarse que la presentación de la demanda interrumpió el término de prescripción lo cual impide en algunos casos que se produzca la caducidad de la acción y, efectivamente ello es cierto, pero lo interrupción era temporal y no definitiva.

Así, el término de prescripción se interrumpió con la presentación de la demanda, lo cual ocurrió en abril 13 de 2018 y, operaba sólo si el auto de Mandamiento de Pago que fue librado en abril 16 de 2018 se lograba notificar a la demandada dentro del año siguiente a su emisión, tal como lo requiere el artículo 94 del Código General del Proceso. Lo cierto es que tal providencia nunca se pudo notificar en ese angustioso plazo y, sólo hasta octubre 23 de 2023, se tiene por notificada por conducta concluyente de dicha providencia a la demandada del proceso adelantado en su contra.

En el anterior orden de ideas, se observa que el demandante *BANCO DE BOGOTÁ S.A.* dejó transcurrir el término de tres (3) años que la ley mercantil le concedía (artículo 789 del Código de Comercio) para el ejercicio de la acción cambiaria directa, desde la fecha del vencimiento del Pagaré arrimado al expediente y, por ello la obligación degeneró en natural y, por ello, se impone solicitar que se revocó el auto de abril 16 de 2018, mediante el cual se libró el mandamiento de pago y/o no habiendo pruebas por practicar, ruego que, en los términos del numeral tercero del inciso segundo del artículo 278 del Código General del proceso, se sirva proferir **sentencia anticipada**, reconociendo la prescripción suplicada.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa, reitero que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de abril 16 de 2018, mediante el cual ese Despacho Judicial Libró Mandamiento de pago contra de *FRANCIA PATRICIA RODRÍGUEZ VISBAL* a fin de que se revoque en su integridad, se ordené la terminación del proceso y se condene en Costas y/o se profiera sentencia anticipada que reconozca la misma prescripción presentada.

Del señor Juez,



**KAREN PAOLA AMEZQUITA BUITRAGO**

C.C. 40'049.215 de Tunja (Boyacá)

T.P.A. 146.038 del Consejo Superior de La Judicatura

Transversal 18 Número 39-05 Tunja (Boyacá)

karenamta@hotmail.com

Cell: 320-850-3028

